

## **LEY N° 4192**

Aprobada en 1<sup>a</sup> Vuelta: 15/03/2007 - B.Inf. 3/2007

Sancionada: 19/04/2007

Promulgada: 07/05/2007 - Decreto: 572/2007

Boletín Oficial: 21/05/2007 - Número: 4517

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1º.**- Los empleados y funcionarios del Estado provincial comprensivo de los tres Poderes y organismos descentralizados, a quienes por resolución judicial les sean entregados menores en guarda para adopción, tienen los mismos derechos establecidos por sus respectivos regímenes de licencia que los previstos para los padres biológicos.

**Artículo 2º.**- Los empleados y funcionarios que se refiere el artículo anterior, que hayan hecho uso del derecho de licencia por maternidad o paternidad al momento de concedérseles la guarda para adopción, no podrán hacerla valer nuevamente al momento de la sentencia de adopción.

**Artículo 3º.**- Los tres Poderes del Estado provincial y organismos descentralizados, deberán adecuar sus respectivos regímenes vigentes dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente, a fin de incluir los derechos consagrados en la presente ley.

**Artículo 4º.**- La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación.

**Artículo 5º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

.....  
© 2006 - LEGISLATURA DE RÍO NEGRO - Todos los derechos reservados  
.....